



***Apoyando y Fortaleciendo el Desarrollo Integral
de las Profesiones y los Profesionales de la Salud***



PL 339 DE 2023

- la Ley Estatutaria en Salud (LES) 1751 de 2015, la cual consideramos como el eje central para el desarrollo de cualquier reforma



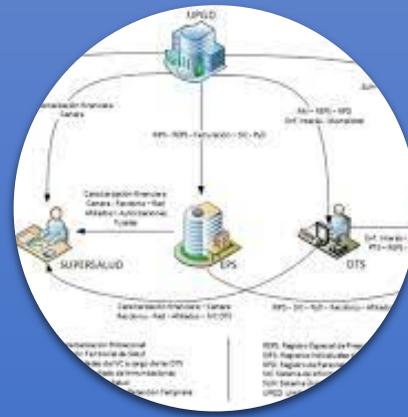
LEY ESTATUTARIA No. 1751 **16 FEB 2015**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

RECONOCIMIENTO



**Atención
Primaria Salud**

**fortalecimiento
o de la red
pública de
servicios de
salud**

**Sistema
Público Único
Integrado de
Información
en Salud**

**Consejo
Nacional de
Salud**

**Autonomía de los
profesionales de la
salud**



CAPÍTULO XV. RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD.

- La formalización requiere \$9 billones que se distribuirán de la siguiente manera, empezando por el nivel básico

Propuesta de gradualidad de la formalización laboral de los trabajadores de la salud a 4 años por nivel de atención

Nivel del THS	Nivel de atención	1° año	2° año	3° año	4° año
Profesional, Técnico y Asistencial	1° nivel de atención	4,1 billones			
Profesional, Técnico y Asistencial	2° nivel de atención		2,4 billones		
Profesional, Técnico y Asistencial	3° nivel de atención			2,5 billones	

Es fundamental que dicho régimen deberá ser concertado con las organizaciones gremiales, científicas y sindicales del sector.

1. Caracterización del THS.
2. Derechos adquiridos, convenciones colectivas, Contratos colectivos, etc.
3. Pago oportuno.
4. Educación continua.



Artículo 10. Consejo Nacional de Salud. El Consejo Nacional de Salud es una instancia de dirección del Sistema de Salud, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía decisoria; tendrá a cargo la concertación de iniciativas en materia de política pública de salud, llevar iniciativas normativas, evaluar el funcionamiento del Sistema de Salud y generar informes periódicos sobre el desenvolvimiento del mismo.

Composición. El Consejo Nacional de Salud estará conformado así:

40 REPRESENTANTES:

Ley 1164 2007 CNTHS

Asociación Nacional de Profesionales de la Salud
ASSOSALUD
NIT. 830.108.359 - 5



Bogotá, 21 de febrero de 2023

Doctora:
CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social
La ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N.S.

MAURICIO ECHEVERRI DIEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 95.525.069 actuando en calidad de presidente de La Asociación Nacional de Profesionales de la Salud - ASSOSALUD, entidad sin ánimo de lucro e identificada con NIT. 830.108.359-5, y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La Asociación Nacional de Profesionales de la Salud - ASSOSALUD es una Asociación científico gremial de segundo nivel de organizaciones de profesionales del sector de la Salud, que tiene por objeto defender el derecho fundamental a la salud de los colombianos, buscar el desarrollo integral de las profesiones y los profesionales de la salud.

SEGUNDO: Por medio de la ley 1164 de 2007 se creó el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud, organismo asesor del Gobierno Nacional, de carácter y consulta permanente, para la definición de políticas, encaminadas al desarrollo del Talento Humano en Salud.

TERCERO: En el artículo 5 de la ley 1164 de 2007 se estableció que el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud estaría conformado por los siguientes miembros:

- Ministro de Educación o el Viceministro delegado;
- Ministro de la Protección Social o el Viceministro delegado quien lo presidirá;

- Dos representantes de las asociaciones de las facultades de los programas del área de la salud, uno del sector público y otro del sector privado;
- Un (1) representante de los egresados de las instituciones educativas con programas de educación no formal en el área de salud;
- Un (1) representante de los egresados de los programas de educación superior del área de la salud;
- Un (1) representante de las asociaciones de las ocupaciones del área de la salud;
- Un (1) representante de las asociaciones de estudiantes de programas del área de la salud;
- Un representante de las asociaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS);
- Un representante de las asociaciones de las entidades aseguradoras (EPS/ARS) o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para la escogencia de los representantes de los literales c), d), e), f), g), h), e i). Además, el miembro del Consejo enunciado en el literal c) será alternado entre instituciones educativas públicas y privadas.

Sin perjuicio de lo anterior la Academia Nacional de Medicina, la Asociación Nacional de Profesionales de la Salud, Assosalud, la Federación Médica Colombiana, la Asociación Colombiana de Universidades, Ascún, el coordinador de Conaces de la Sala de Salud y la Academia Colombiana de Salud Pública y Seguridad Social serán asesores permanentes de este Consejo.

Parágrafo 2°. El Consejo contará con una Secretaría Técnica, de carácter permanente, escogida por el mismo Consejo entre los funcionarios del nivel directivo del Ministerio de la Protección Social. La Secretaría Técnica presentará los estudios que realizan las comisiones y los que considere conveniente para que aseguren el soporte técnico al Consejo.

Parágrafo 3°. Para el estudio y análisis de los diferentes temas objeto de su competencia el Consejo Nacional del Talento Humano contará con una Sala Laboral y una Académica.

CUARTO: Con el proyecto de ley 339 de 2023 por el cual se transforma el sistema de salud y se dictan otras disposiciones en el artículo 10 donde se define el Consejo Nacional de Salud como una instancia de dirección del

Sistema de Salud, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía decisoria; tendrá a cargo la concertación de iniciativas en materia de política pública de salud, llevar iniciativas normativas, evaluar el funcionamiento del Sistema de Salud y generar informes periódicos sobre el desenvolvimiento del mismo.

QUINTO: En el artículo 10 del proyecto de ley 339 de 2023 se indican los miembros que harán parte del Consejo Nacional de Salud; encontrándose entonces que La Asociación Nacional de Profesionales de la Salud - ASSOSALUD fue excluida de dicho listado.

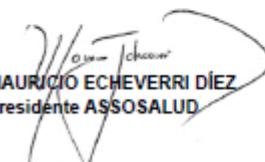
PETICIÓN

Dicho lo anterior y con el fin de garantizar de veeduría ciudadana de acuerdo con la Ley en los aspectos de la seguridad social en salud, salud pública y respecto de los proyectos de modificación a la legislación del sector que realiza La Asociación Nacional de Profesionales de la Salud "ASSOSALUD", le solicito respetuosamente se sirva incluir a la Asociación que presido como parte del Consejo Nacional de Salud.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación de la respuesta se recibirá en la Calle 71 #11-10 Oficina 1101, Bogotá, Colombia, correo: info@assosalud.com assosalud@gmail.com.

Cordialmente,


MAURICIO ECHEVERRI DÍEZ
Presidente ASSOSALUD



Artículo 72 Plantas de Cargos ISE.

**Régimen especial: Trabajadores
Estatales de la Salud. Decreto Ley 1042
de 1978.
Ley 4 de 1992**



Artículo 127: Régimen Laboral especial Sector privado

:

- No se desarrolla
- Término fijo, indefinido, obra o labor
- Facultades especiales al presidente
- Desconoce otras formas de contratación

“Artículo 129. Servicio Social Obligatorio (SSO) y Médicos Residentes. (...) En el marco del Sistema Nacional de Residencias Médicas, de que trata la Ley 1917, los médicos residentes podrán ser incluidos en los equipos de atención en regiones apartadas según las necesidades de cada región conforme al concepto de Territorios Saludables, mediante convenios entre las autoridades regionales y las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, donde estén realizando su práctica de formación especializada”.

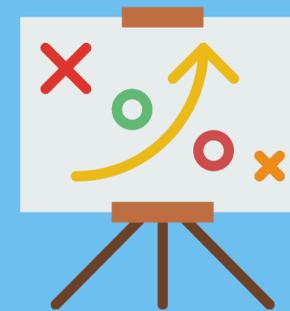
DUDAS :

- 1. COMPETENCIAS Y HABILIDADES DEL THS QUE ESTAMOS FORMANDO? (APS??)**
- 2. CONDICIONES DIGNAS Y PAGO OPORTUNO.**
- 3. ESPECIALISTAS ASI SEAN MEDICOS GRADUADOS SON PERSONAL EN ENTRENAMIENTO.**



“Artículo 130. Recertificación de los Trabajadores de la Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los lineamientos para la recertificación de los trabajadores de la salud del régimen privado, mixto y público”. (...)

La Corte Constitucional declaró inexecutable la recertificación obligatoria establecida en el artículo 25 de la Ley 1164 de 2007, mediante Sentencia C-756 de 2008 (MP, Dr. Marco Gerardo Monroy)





Bogotá, 16 de febrero de 2023

Doctora
CAROLINA CORCHO MEJIA
Ministra de Salud República de Colombia
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

MAURICIO ECHEVERRI DÍEZ, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 98.525.069, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación Nacional de Profesionales de la Salud- ASSOSALUD, NIT. 830.108.359-5, presento derecho de petición con base en los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: El día 14 de febrero de 2023 se radicó en el Congreso de la Republica el Proyecto de Ley 339 de 2023 conocido como "Reforma al Sistema de Salud".

SEGUNDO: Artículo 130 del mismo plantea la "Recertificación de los Trabajadores de la Salud" y la conformación de la Junta de Recertificación.

Al respecto, hacemos las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Indicar si la recertificación será obligatoria para todos los profesionales de la salud, con qué frecuencia y a partir de qué fecha.

SEGUNDA: En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Cómo se garantiza que este proceso no llegue a vulnerar el derecho al trabajo, condición que ya tuvo objeción previa de inconstitucionalidad?

TERCERO: Indicar ¿Cómo se garantiza que la recertificación se haga por pares, como es el deber ser?



CUARTO: En el numeral 4 se indica que la Junta estará integrada por dos representantes de las agremiaciones médicas. Indicar ¿Cómo se garantiza la participación de las agremiaciones de las demás profesiones no médicas?

Atentamente,

MAURICIO ECHEVERRI DÍEZ
Presidente Junta Directiva



Radicado N°. 202342400368872
2023 - 02 - 16 03:35:11 Folios: N/A (WEB) Anexos: 1 DE PROFESIONES DE LA SALUD
Destino: 4240 G. GESTOR - Rem/D: ASSOSALUD 1
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web
<https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>
Código de verificación: 319d7
Página: 1 de 2



CAPITULO XVI. AUTONOMÍA PROFESIONAL Y AUTORREGULACION.

Artículo 132 Autonomía Profesional y autorregulación

Artículo 133: Autorregulación médica: Control de procedimientos y conductas médicas

Artículo 137: Régimen sancionatorio: Tribunales Ética Médica

Artículo 138: Régimen disciplinario único

Artículo 143: Tribunales de Ética Médica

PREOCUPACIONES:

- 1. La autorregulación debe ser por pares.**
- 2. Se vulneran el principio de autorregulación que debe ser de médicos para médicos y así, con otros profesionales de la salud .**



- **DIFICULTAD:** parece lógico y bien intencionado.
- **1.** Representantes de las JD no coadministran.
- **2.** ¿cómo podría entrar a responder penal o disciplinariamente por temas administrativos que no son de su competencia? Coordinadores asistenciales y THS.
- **3.** trabajar en un servicio de urgencias o en cualquier área, se convertiría en una actividad riesgosa, sometida a nuevos tipos penales y disciplinarios.



Artículo 150. **Sujeción a disponibilidades presupuestales y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.** *Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Artículo 151. Facultades extraordinarias. Facultase al Presidente de la República por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley

“Al interpretar el presente artículo, en ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva”. Por tanto, queda claro que los derechos fundamentales no deben tener limitación por disponibilidad presupuestal.

**Gobernar por decreto,
legislar libremente con
carta abierta del
congreso**



Lo que no dice ...

- Pago de deudas anteriores a los trabajadores de la salud
- Reconocimiento de derechos adquiridos en negociaciones colectivas anteriores
- Modelos de contratación TH especializados
- Qué pasará con contratos sindicales bien llevados ó donde los profesionales no quieran aceptarlas
- Homologación y convalidación PL 82 y PL83 de 2023



DESCONCIERTO Y TEMOR

- E.S.E (Empresas Sociales del Estado) a I.S.E (Instituciones de Salud del Estado)
- BORRÓN Y CUENTA NUEVA
DEUDA CON PERSONAL DE SALUD?

Lo que no se soluciona pasando página,

se soluciona cambiando de libro.



PROPUESTA

Recursos destinados al pago del THS

Destinación oficial específica de recursos

El legislador debe establecer un mínimo de recursos de la salud destinados específicamente al pago de la remuneración del THS. No basta con determinar el giro de recursos al pagador sino se garantizan mecanismos legales de pago al THS de los montos correspondientes.

El Ministerio de Salud debe tomar en cuenta lecciones aprendidas en la ley de acuerdo de punto final que garantizó el giro pero no se pagó de manera efectiva al personal de la salud como se esperaba. Estar laboralizados no es garantía del cumplimiento en pago por parte de las instituciones públicas o privadas (Caso ESIMED).

El pago oportuno debe ser considerado dentro de las condiciones de habilitación de las redes e IPS.

Pago de acreencias pendientes

Se requiere compromiso del Gobierno en el reconocimiento y pago de las deudas a favor del THS por su trabajo incondicional. **Estas deudas no pueden ser condenadas al olvido.**

Se deberá contar, de manera anticipada, con estudios que permitan liquidar e individualizar con cada profesional el valor real de la deuda, y garantizar el saneamiento de esa cartera.

Fondo de garantías como respaldo al pago

Creación y estructuración de un fondo de garantías por medio del cual se respalde el pago de las deudas con el THS y se financie la continuidad en la prestación de los servicios a la población.

Pago oportuno y con destinación específica de recursos de la salud a pagos en la remuneración del THS. Y creación de un fondo de garantías que respalde los pagos al THS

REUNIONES PREVIAS

- No se hace con los representantes legítimos del sector
- Gremios convocados a escuchar, no a construir
- Múltiples preguntas sin contestar

REFLEXION RESPETUOSA

CUANDO EL RIO SUENA, PIEDRAS TRAE.

SI TODOS LOS ACTORES DEL SISTEMA, OBSERVAMOS DEBILIDAD EN LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY 339, SOLO PUEDE SER POR DOS RAZONES:

1. FALLA EN LA SOCIALIZACION OPORTUNA Y CONCERTACION DE DICHO PROYECTO DE LEY.

2. SON REALES LAS DEBILIDADES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE.

**AMBAS SON
RESPONSABILIDADES DEL
GOBIERNO**



Venceréis, pero no convenceréis» Vencer no es convencer, y hay que convencer sobre todo

Miguel de Unamuno

Todos debemos vencer. Todos debemos entender la responsabilidad histórica de un dialogo abierto y respetuoso. Si Ud. vencen pero no convence vendrá otro que aproveche esa rencilla y dé al traste con todo y volveríamos a empezar. Como el eterno retorno.

